

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	42,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del viernes 28 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—El general en Jefe en telegrama de ayer desde Vitoria participa que, organizadas las columnas que han de operar en Alava y Vizcaya, emprenderán esta madrugada su marcha á los puntos designados.

En algunos pueblos de Navarra y Guipuzcoa se han presentado varios carlistas armados acogiéndose á indulto, y en Alava estas presentaciones han sido en mayor número, pues lo han verificado 106.

Andalucía y Extremadura.—No se tiene noticia de la partida carlista del cura Hernandez levantada en la provincia de Cáceres, y la de Corcho etude la persecucion que se la hace, ocultándose en el fragoso terreno llamado las Torruacas.

Castilla la Nueva.—Se han acogido á indulto ante el Alcaide de Navas de Estena cuatro individuos armados y otros dos ante el Capitan Plaza, de Cazadores de Barcelona, todos procedentes de la faccion Bermudez.

Nada notable ha ocurrido en el resto de la Península.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 104.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de una mujer llamada Silvia, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndola en caso de ser habida á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la plaza de la Ciudad de Valladolid, que la reclama, con inclusion de los objetos ó prendas que se hallen en su poder.

Burgos 22 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de la Silvia.

Edad de 38 á 40 años, estatura alta, y delgada, pelo negro, hoyosa de viruelas, viste falda color tortoia, de lana, gaban negro, cuello de puntas, pendientes do-

rados con una piedra encarnada, lleva ana perrita blanca habanera recién esquilada á medio cuerpo, llamada linda.

Señas de los efectos robados.

Un reloj-áncora de oro con leontina negra de azabache ó asta, un cilindro de plata y un reloj antiguo con caja de concha de colores y estrellitas de plata, dos cubiertos del mismo metal con las iniciales F. D. y dos cuchillos, uno con mango de plata y otro de metal blanco.

Circular núm. 105.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán satisfacer en la Depositaria del partido judicial de Lerma á que pertenecen, las cantidades que respectivamente estan adeudando á la misma por gastos carcelarios, señalándoles el plazo de 15 dias para que verifiquen el pago de servicio tan importante sin dar lugar con su morosidad en cumplirlo á la adopcion de medidas que quiero siempre evitar.

Burgos 24 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL, VICENTE PESET.

Descubierto de los pueblos que deben gastos carcelarios desde 1868 hasta 1871.

	1868-69	1869-70.	1870-71.
Torresandino.....	176,31		
Villangomez.....	6		
Cebrecos.....		118,68	
Cilleruelo de Abajo.....		157,66	
Ciaroncha.....		40,34	
Madrigal.....		28,75	
Pinilla.....		116,88	
Revilla Cabriada.....		106	
Tórtoles.....		9,75	
Torresandino.....		209,63	
Villafuella.....		58,78	
Villahoz.....		253	
Villangomez.....		227,50	
Cebrecos.....			63,98
Ciaroncha.....			64,36
Cilleruelo de Abajo.....			84,88
Covarrubias.....			13
Madrigal.....			96,24
Madrigalejo.....			76,12
Pineda.....			100,68
Pinilla.....			170,64
Presencio.....			146,12
Santa María Mercadillo.....			68,24
Tórtoles.....			180,24
Torresandino.....			112,88
Villafuella.....			139,12
Villahoz.....			217,12
Villangomez.....			122,52

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 5 de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo y asistencia de los Sres. La Riva, Rincon, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcaide de Tobes y Rabedo haciendo presente para los efectos oportunos que el mozo Enrique Alonso ha sido sorteado para el reemplazo de este año en aquel termino municipal y en el de la Merindad de Valdivielso, y resultando de las actas de sorteo que es cierto el expresado hecho, se acordó solicitar una baja en el estado de mozos sorteados remitido al Ministerio de la Gobernacion, y prevenir á los dos Ayuntamientos citados que tramiten sin pérdida de momento el oportuno expediente de competencia, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 57 de la ley de reemplazos, dando conocimiento á esta Superioridad del resultado definitivo del expediente que se instruya, para tenerle presente en el reparto del contingente de la provincia.

En el expediente de competencia sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Policarpo Ibanez Lozano entre los Ayuntamientos de Ciaroncha y Cuevas de San Clemente, se acordó oficiar de nuevo al Alcaide del termino municipal últimamente citado, previniéndole que en el improrogable término de 3.º dia remita la informacion que se le tiene pedida, en la inteligencia que de no verificarlo se resolverá desde luego sobre dicha competencia con los antecedentes existentes en el expresado expediente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Timoteo Perdiguero, vecino de Castrogeriz, pidiendo que se le exima del cargo de concejal del Ayuntamiento de aquel distrito, se acordó rogar al Sr. Gobernador adopte las medidas oportunas en uso de su autoridad para que el Alcaide devuelva la solicitud que

se le remitió con el objeto de que ampliase el informe emitido sobre ella.

Igual determinacion se adoptó respecto de la exposicion de D. Nicolás Gil y otros vecinos de Castrogeriz, remitida por esta Comision á informe de la Junta municipal en 19 de Abril último, y que no ha sido aun devuelta.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcaide de Oyuelos de la Sierra solicitando autorizacion para arrendar la pesca del río que pasa por dicho pueblo comunero con el de Vizcainos: resultando que dichos pueblos vienen en la costumbre de arrendar la pesca desde época anterior á la publicacion de la ley de aguas de 5 de Agosto de 1866; y considerando que el artículo 299 de la misma previene que se respeten los derechos adquiridos con anterioridad á su promulgacion, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, manifestar á los Ayuntamientos de ambos distritos que pueden seguir arrendando la pesca del río que atraviesa sus jurisdicciones en la misma forma en que lo han hecho siempre, utilizando por mitad sus productos, sin perjuicio de que tanto los Ayuntamientos como los particulares que considerasen perjudicados sus derechos acudan donde vierén convenirles.

A la consulta elevada por el Alcaide de Valcabado de Roa acerca de si los gastos de un expediente de excepcion para el servicio militar instruido á instancia de un mozo de aquel distrito deben ser satisfechos de los fondos municipales, se acordó contestar en sentido negativo.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Aguas Cándidas consultando qué es lo que debe hacer para obligar á Doña María Justa Martínez, vecina de Poza, á que pague los réditos de un censo constituido en favor de la escuela de Quintanaopio, dióse cuenta de la nueva comunicacion del Alcaide, fecha 20 de Mayo último, en que manifiesta que el Ayuntamiento ha acordado acudir á esta Superioridad para hacer presente que no ha podido hallar dato alguno justificativo del expresado derecho, y espera se le manifieste si ha de proceder ejecutivamente en su reclamacion contra la expresada deudora, ó si se ha de dar de baja el

redituado de dicho censo en la lista de los ingresos del presupuesto municipal; y se acordó contestar que á la corporacion municipal corresponde exclusivamente acordar sobre el punto que consulta lo que tenga por conveniente, en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la ley municipal vigente.

Se acordó que se desglosen de las cuentas municipales de Peral de Arlanza correspondientes al año económico de 1865 á 66 los libramientos números 2, 6 y 17 y se remitan al Sr. Juez de primera instancia de Lerma, que los pide, como documentos necesarios en la causa criminal que se está siguiendo en aquel Juzgado sobre malversacion de caudales de dicho municipio que se supone cometida en el expresado año económico, quedando copia de ellos en la cuenta de que forman parte, y que se ruegue al mencionado Sr. Juez que tan pronto como termine el procedimiento se sirva devolverlos con testimonio de la sentencia ejecutoria que se dicte, para que al examinarse la cuenta pueda resolverse con acierto sobre la admision en data de los tres libramientos.

Para resolver con acierto la consulta dirigida por el Alcalde de Villafruela al Sr. Gobernador sobre si le serán admitidos en pago de la cuota de gastos provinciales de aquel municipio las 105 pesetas y el valor de una fanega de cebada que tuvo que suministrar á los Voluntarios de la libertad de Roa y Olmedillo el dia 24 de Abril último, se acordó oficiar á los Alcaldes de los pueblos últimamente citados para que á la mayor brevedad posible se sirvan manifestar si los Voluntarios de aquellas localidades fueron al pueblo de Villafruela en el dia 24 de Abril último, y en caso afirmativo el objeto que llevaron y la autoridad que les ordenó prestar aquel servicio; determinando además si realmente se les suministraron por el Alcalde de dicho pueblo las 105 pesetas y la fanega de cebada que indica en su comunicacion.

Al oficio del Alcalde de Cerezo de Riotiron consultando sobre lo que procede acerca de la recaudacion de 2781 pesetas 50 céntimos que han dejado de pagar los contribuyentes á el Ayuntamiento de la última administracion, se acordó contestar que al actual corresponde la cobranza de dichos descubiertos, con arreglo á lo que determina el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid solicitando autorizacion para verificar el aprovechamiento de 30.000 arrobas de carbon en el monte titulado La Dehesa, perteneciente á dicha villa, á fin de destinar su importe al pago de las atenciones del presupuesto municipal, se acordó manifestar al Ayuntamiento que se halla en el caso de deliberar, conforme á lo que dispone el artículo 79 de la ley municipal vigente, sobre si deba ó no llevar á efecto el aprovechamiento expresado, debiendo en caso afirmativo detallar los fundamentos de su determinacion y remitir á esta Superioridad copia certificada del acuerdo para

los efectos de dicha prescripcion legal.

Sobre la instancia presentada con fecha 22 de Mayo último por D. Luis Ortiz, Alcalde que fue de Brazacorta en el bienio anterior, quejándose de que el Ayuntamiento actual no le admite en cuenta las 220 pesetas que satisfizo por dietas á los comisionados de apremio y algunas otras sumas por viajes hechos á la Capital del partido, se acordó manifestar al reclamante que acuda al Ayuntamiento con su pretension referente á los gastos de viajes y reparos verificados en la Casa Consistorial, recomendando á la Corporacion municipal que cumpla en el exámen de las cuentas cuanto dispone el capítulo 2.º del título 4.º de la ley; y que respecto de la cantidad abonada á los comisionados de apremio, se esté á lo acordado en 25 de Mayo último.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente instruido á instancia de D. Manuel Díez Moreno en solicitud de que el Ayuntamiento de Anguix le satisfaga lo que le adeuda por su sueldo como Secretario del mismo.

Al oficio del Alcalde de Gumiel del Mercado remitiendo para su aprobacion copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de aquel distrito, por el que se establecen los arbitrios que deben recaudarse en el próximo año económico para cubrir las atenciones del presupuesto, se acordó contestar que dicho acuerdo no necesita para ser ejecutivo, segun lo dispuesto por la ley municipal vigente, ni la aprobacion de la Diputacion provincial ni la de la Comision permanente.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Lerma al Sr. Gobernador, y remitido por esta autoridad á la Comision para los efectos oportunos, en que dicho Alcalde expresa el deseo de que se le manifieste quién debe pagar los gastos de conduccion de partes relativos á las partidas carlistas: la Comision, considerando que el asunto de que se trata es de orden público de la provincia, encomendado al Sr. Gobernador por el artículo 11 de la ley provincial vigente, y que la autoridad superior de la provincia ha dictado ya un acuerdo sobre el particular, segun resulta del oficio mencionado, se acordó devolverle á S. E. manifestando que la Comision carece de atribuciones para resolver sobre el asunto de que se trata.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Iglesias solicitando que se lleve á efecto lo acordado por la Junta municipal de aquel distrito sobre las cuentas rendidas por D. Francisco Gonzalez, Alcalde de la anterior Administracion: dióse cuenta de la exposicion presentada por este, en que manifiesta que á pesar de lo acordado por esta Superioridad en 18 de Mayo último el Ayuntamiento ha continuado la ejecucion contra sus bienes, poniéndole en la precision de entregar 1.000 pesetas como medio de evitar su venta, y acreditar dicha entrega por el recibo que ha presentado adjunto á la instancia; y se acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7 pesetas 50

céntimos á cada concejal por no haber cumplido el citado acuerdo de esta Comision, cuyas sumas deberán hacerse efectivas en los términos prescritos por los artículos 176 y 177 de la ley municipal, ordenando al Ayuntamiento el reintegro al reclamante de las 1.000 pesetas indicadas, y apercibiéndole de exigirle la responsabilidad marcada en el Código penal si no se recibe aviso de haberse cumplimentado este acuerdo en el término de quinto dia, á contar desde el en que sea comunicado á dicha corporacion.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés Barriuso, vecino de Quintanas de Valdelucio, distrito municipal del Valle de Valdelucio, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento del mismo á que le satisfaga lo que le adeuda por su sueldo como Secretario que ha sido de dicha corporacion: vista la comunicacion dirigida por el Alcalde con fecha 27 de Mayo último, se acordó hacerle entender: 1.º, que no fue el Alcalde D. Teodoro Arroyo quien liquidó y aprobó el débito del reclamante D. Andrés Barriuso, sino el Ayuntamiento en pleno, á quien se ordenó lo verificara: 2.º, que si aquella corporacion dejó de formar el presupuesto extraordinario que se mandó con fecha 24 Enero último, en razon de que tal vez no tuvo tiempo de verificarlo, puesto que cesaría en 1.º de Febrero siguiente, á la actual, como representacion legal del municipio, correspondia haberlo verificado inmediatamente: 3.º, que no es excusa el no haber rendido cuentas las anteriores corporaciones, para dejar sin cumplir lo mandado en este asunto, de conformidad con lo determinado en el art. 135 de la ley municipal, habiendo tenido tiempo sobrado el actual Ayuntamiento para acordar lo procedente acerca de la rendicion de dichas cuentas en la forma establecida por el capítulo 2.º del título 4.º de la ley municipal; y 4.º, que puede entablar un arreglo con él, proponiendo los medios que á la corporacion le parezcan convenientes, para solventar la deuda y el tiempo por que se ha de aplazar el cobro, manifestándolo por medio de documento en que el mismo reclamante firme la avenencia, si la hubiere, cumpliendo en otro caso cuanto está ya resuelto en este expediente, sin pretexto de ningun género, dando conocimiento inmediatamente de lo que resulte.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria, se acordó que el contratista de viveres del Colegio de sordomudos facilite á la Maestra de labores el valor de la racion en metálico, y que se le acredite mensualmente dicha racion mediante la presentacion del correspondiente recibo expedido por la interesada.

El Sr. Presidente levantó la sesion siendo la hora de las dos de la tarde.

Burgos 5 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 8 de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Ca-

yetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y fue aprobada.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial el resumen del presupuesto provincial aprobado por la Diputacion para el próximo año económico.

Al oficio del Sr. Gobernador en que manifiesta el deseo de saber á qué servicio se halla dedicado en la actualidad el local que fue Convento de Trinas, y si ha sido ó no cedido á la Diputacion, se acordó contestar que dicho edificio fue, en efecto, cedido á la Diputacion por el Ministerio de Fomento y que se halla destinado á Museo provincial.

Se acordó que se una á sus antecedentes el oficio del Sr. Gobernador en que dicha autoridad asegura que D. Pascual Polo, Regente de la Imprenta provincial, hizo entrega en la Secretaria del Gobierno de las cédulas de derecho electoral para las elecciones generales de Diputados últimamente verificadas.

La Comision quedó enterada del oficio del Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba, dirigido al de este distrito y transmitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en que se hace presente la necesidad de que se exprese al pedir las certificaciones de existencia de los soldados que sirven en dicha Isla el nombre y los apellidos paterno y materno de los mismos, pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se hallan sirviendo, y acordó que pasara al Negociado de quintas á los efectos oportunos.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, trascribiendo otro del Alcalde popular de Abellanosa del Páramo, en que manifiesta que Serafin Perez y Merino, quinto núm. 1.º del sorteo celebrado en 5 de Mayo último para el reemplazo de este año, ha fallecido el dia 24 de dicho mes, se acordó que se de inmediatamente conocimiento de esta baja al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que pueda tenerse en cuenta en la distribucion del cupo.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador en que manifiesta haber señalado los dias 22, 23, 24 y 25, del corriente para verificar la eleccion parcial de concejales mandada celebrar en el distrito municipal de Villaverde del Monte, así como del en que expresa haber señalado para igual objeto en la villa de Roa los dias 14, 15, 16 y 17 del actual.

Al oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Jaen expresando el deseo de que se le manifieste qué tanto por ciento han cobrado ó tienen contratado con esta Diputacion los Agentes de negocios en la Corte como recompensa de sus gestiones en la conversion y liquidacion de créditos de esta provincia contra el Estado, se acordó contestar que no existe contrato alguno de dicha especie entre esta Corporacion provincial y ningun Agente de la Corte.

Se acordó señalar el dia 25 del actual á las doce de su mañana para que se verifique en el Salon de sesiones de esta Comision el sorteo de las 65 obligaciones

provinciales de la emisión de 1.º de Julio de 1869 que debe tener lugar en el presente mes.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley de reemplazos, se acordó remitir al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por Doña Josefa Nazaro, vecina de Gúmiel del Mercado, madre del mozo Simon Herrero Lázaro quinto por el cupo de aquel pueblo para el reemplazo de este año, contra la validez del sorteo verificado en el mismo.

Para resolver sobre la instancia de D. Isidoro Llorente y otros tres concejales de Castrillo de la Vega sobre que se lleve á efecto la destitucion acordada del Secretario de Ayuntamiento de aquel distrito, se acordó que el Alcalde remita en el término de tercero día certificado de dicho acuerdo, en cumplimiento de lo que dispone el art. 117 párrafo 2.º de la ley municipal vigente.

En el expediente formado á instancia de D. Nicomedes Cormanzena, Secretario del Ayuntamiento de Busto de Bureba, sobre remision del de eleccion de concejales últimamente verificada en aquella localidad, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 4 del actual manifestando que no puede deliberar la Junta sobre la cuestion relativa á la incapacidad legal del concejal electo Don Hilario Busto porque dos individuos de la misma están ausentes, y que por tanto suspende hasta su regreso la resolucion de dicho asunto y la remision del expediente, esperando que se le alce la multa que se le ha impuesto por la falta de cumplimiento de lo que esta Comision le tiene ordenado sobre el particular; y se acordó prevenirle que inmediatamente que se le comuniqué esta determinación de cumplimiento á lo acordado por esta Superioridad, ya se hallen ó no ausentes algunos de los vocales de la Junta, bajo apercibimiento de remitir el tanto de culpa á los tribunales de justicia por la desobediencia en que viene incurriendo, y que se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede estimar la pretension de dicho Alcalde de que se le alce la multa que se le tiene impuesta.

Para resolver con acierto acerca de la pretension de D. Plácido Vallejo y otros vecinos de Melgar de Fernamental sobre que se declare incapacitados para desempeñar el cargo de concejales á D. Manuel Nogales y D. Domingo Rodríguez, se acordó remitirla al Ayuntamiento para que informe sobre ella en el término de quinto día.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde popular de Santa Cruz de la Salceda, dirigida al Sr. Gobernador, en que participa haberse notificado al Ayuntamiento una orden del Sr. Juez de 1.ª instancia de Aranda de Duero en que se dispuso librar despachos al Juez municipal de aquel distrito para que hiciese saber al Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento que dejasen á disposicion de dicho Juez el local que creyese necesario en la casa de la villa para ejercer los actos de su cargo, ó que de lo contrario, sin dar

lugar á recuerdo alguno, y en el término de quinto día, se le proporcionase á costa de los individuos de Ayuntamiento un local aparente y regular para ello; y que en su virtud la corporacion municipal ha dispuesto respetar provisionalmente dicha orden y conceder al Juez municipal por ahora y hasta que se resuelva sobre este asunto el único local que hay en la casa consistorial para la reunion del Ayuntamiento y despacho de los asuntos de la Alcaldía, lo cual naturalmente hace sufrir retraso en el desempeño de las funciones de la corporacion municipal y del Alcalde: y la Comision, considerando que pertenece de un modo exclusivo al Ayuntamiento la facultad de disponer de la casa consistorial: que el Juez de 1.ª instancia no es superior gerárquico de los Ayuntamientos, y no puede por tanto dictar órdenes como la de que se trata, acordó manifestar á la corporacion municipal que está en el caso de procurar bajo su responsabilidad lo que sea conveniente al servicio público, armonizando el de la administracion que le está encomendada con el del Juzgado municipal si fuese posible; y que se haga presente al expresado Sr. Juez de 1.ª instancia la conveniencia de que se abstenga de dictar órdenes sobre la revocacion de los acuerdos de los Ayuntamientos en los asuntos de su exclusiva competencia, sin perjuicio de que si considera injustos dichos acuerdos, ó el Ayuntamiento no procede en ellos cual conviene al servicio público, acuda á esta Corporacion para que determine lo que corresponda.

En el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Ronda y D. Isidro Cristobal, vecinos de Villafruela, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha villa á que les satisfaga una cantidad que gastaron como representantes del municipio en la prosecucion de una demanda con la villa de Torresandino, dióse cuenta de la sentencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Lerma en el pleito de menor cuantía promovido por los dos reclamantes contra Esteban Gonzalez y 26 vecinos mas de Villafruela sobre pago de la cantidad de 500 pesetas en el concepto expresado, y se acordó remitirla al Ayuntamiento de Villafruela para que en su vista resuelva lo que considere procedente, notificando despues á los expresados Ronda y Cristobal la providencia que se dicte, por si quisieran apelar de ella ante esta Superioridad.

En el expediente promovido á virtud de comunicacion del Alcalde de Nava de Roa de 24 de Noviembre último consultando si habia de llevarse á debido efecto el repartimiento del impuesto personal verificado en dicha villa por los tres últimos trimestres del año económico de 1868-69, dióse cuenta del oficio que el Presidente de aquel Ayuntamiento dirigió con fecha 4 del actual manifestando que no pueden censurarse las cuentas presentadas por el Alcalde de la última administracion, en razon á que D. Francisco Garcia Serrano, que desempeñó la Depositaria de los fondos municipales en la época á que las mismas se refieren

se niega á entregar los repartos por los cuales hacia la recaudacion anualmente, sin que hayan bastado las amonestaciones, avisos y oficios que se le han pasado en el intervalo de un mes; y se acordó contestarle, para su conocimiento y el de la corporacion, que esta se halla en el caso de requerir al citado Depositario á que entregue los documentos del municipio obrantes en su poder; y si nó lo verificare, se instruya el oportuno expediente sobre dicho particular, remitiendo copia certificada del mismo al Sr. Juez de 1.ª instancia del partido para que exija á referido sugeto la responsabilidad correspondiente.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de la Merindad de Valdivielso pidiendo se obligue á que los bagajes que se facilitan para la conduccion de presos pobres en el canton de Valdenoceda sean relevados en Pesadas, sin hacerles llegar á Ontomin, y que los que salgan para Villarcayo lleguen á este último punto, dióse cuenta del oficio que dicho Alcalde ha dirigido con fecha 1.º del actual manifestando que no ha recibido hasta el día la resolucion dictada por la Comision permanente sobre referido asunto con fecha 14 de Agosto último, y se acordó reproducir al Sr. Gobernador el oficio que se le dirigió el 18 de Agosto trasmitiéndole la resolucion expresada á los efectos del artículo 9.º de la ley provincial.

En el expediente sobre exámen de las cuentas municipales de Torresandino correspondientes á los años de 1859 y 60, dióse cuenta de la exposicion elevada á la Diputacion provincial con fecha 30 de Mayo último por D. Niceto Cobia y D. Facundo Escolar; y pasada á esta Comision por acuerdo de la Diputacion con la de 3 del actual, en que manifiestan que en 15 de Mayo les fue notificado un acuerdo por el que se declaró caducado el derecho que tenian para contestar á los cargos que se les hacian sobre las cuentas expresadas por haber dejado pasar los 15 dias concedidos para verificarlo, declarándoles responsables de los alcances que declaró contra ellos la Diputacion en su acuerdo de 11 de Enero de 1871, y que la causa de no haber podido contestar ha sido la desaparicion de los documentos que obraban en su poder, así como la indisposicion del citado Cobia, y solicitan que se procure de oficio por esta Superioridad la investigacion del paradero de dichos documentos, para traerlos al expediente, y que se reponga y enmiende la resolucion por la cual se declara caducado el derecho de los exponentes á contestar á los descargos de sus cuentas, concediéndoseles de nuevo el término de un mes, dentro del cual puedan hacerse al propio tiempo las citadas investigaciones para hallar los documentos; y la Comision, considerando que habia trascurrido con gran exceso al dictarse la providencia definitiva, contra la cual recurren los expresados cuentadantes, el plazo concedido á los mismos por la Real orden de 20 de Enero último, en el que debieron presentar los documentos ó las pruebas supletorias que considera-

sen convenientes, por lo cual esta Corporacion se creyó en la necesidad de dictar, y dictó, la referida providencia definitiva que causó estado, acuerda no haber lugar á la peticion de los reclamantes.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes el acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros solicitando autorizacion para poder cortar y extraer de su monte titulado El Alar 130 hayas con destino á reparar un murallon del río Trueba y un puente sobre el mismo.

Sobre la instancia de D. Lorenzo Andrés, vecino de San Millan de Lara y Secretario de aquel Ayuntamiento, pidiendo se ordene al mismo le satisfaga lo que le adeuda por su sueldo, se acordó remitirla á dicha corporacion municipal para que resuelva sobre ella en uso de sus atribuciones legales.

En vista de que el Alcalde de la Jurisdiccion de Lara en su informe sobre la instancia de varios vecinos de Cubillejo de Lara quejándose de que el pueblo de Paules les priva de la posesion en que se hallan de pastar sus ganados en una dehesa de mancomunidad de ambos pueblos, no expresa si realmente existe dicha mancomunidad, ni hace mencion de si se impuso á los reclamantes la prohibicion de que se quejan, se acordó prevenirle que amplie su informe á dichos extremos, así como al de si se paga ó no algun censo entre los tres pueblos citados por las dehesas de su respectiva jurisdiccion, para resolver lo que sea procedente.

En el expediente de cuentas municipales de Valles correspondientes á diferentes años económicos, dióse lectura del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 22 de Marzo último, así como de la comunicacion presentada al Ayuntamiento por el cuentadante D. Lucio Acitores, con el informe, los documentos y observaciones que la acompañaban y las cuentas originales formadas por el Ayuntamiento; y resultando que las expresadas cuentas se hallan formadas sin sujecion á presupuesto alguno ni especificacion de los años á que pertenecen las partidas de data: que el cargo que hace el Ayuntamiento se refiere á los ingresos de consumos, independientes en aquella época de la contabilidad municipal, sin que se acompañe justificante alguno que acredite el ingreso: resultando que en el exámen hecho por la corporacion municipal se le admiten varios recibos procedentes de dietas de comisionados, gastos hechos con el Inspector de instruccion primaria y gratificacion dada al Visitador del papel sellado: considerando que por acuerdo de esta Comision de 17 de Julio último se dijo al Ayuntamiento de Valles y á D. Lucio Acitores que formasen una liquidacion con justificantes respecto á los gastos é ingresos pendientes, lo cual no se ha cumplido por uno ni otro, sin que se hayan presentado mas justificantes que los treinta y tres recibos que van unidos á la cuenta formada por Acitores: considerando que examinados estos por el Ayuntamiento se admiten las partidas de los correspondientes á

dietas de los comisionados y otros gastos que nunca deben pesar sobre los fondos del comun, desechándose otros que aun cuando sean originados fuera del presupuesto resultan hechos en favor del municipio, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Velasco, admitir en pago del alcance declarado á D. Lucio Acitores los recibos números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16 y 19 al 32 ambos inclusive, importantes 1.279 pesetas 75 céntimos, y dos y media fanegas de trigo, desechando los recibos números 1, 2, 3 duplicado, 10, 14, 17 y 18, importantes 137 pesetas, declarando no haber lugar á admitirse las demás partidas que comprende la cuenta por falta de justificantes, como igualmente el cargo que le hace el Ayuntamiento, y ordenar á este que inmediatamente proceda á la exacción del alcance que resulte, previo el abono de los recibos mencionados como admisibles.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Cameno, participando que el de la anterior administracion se niega á ultimar sus cuentas, dióse lectura del oficio que dirigió con fecha 26 de Marzo remitiendo las cuentas de los años de 1870 y 71 formadas al citado ex-Alcalde Simon Amigo; y resultando que no se hallan formadas con sujecion al presupuesto municipal, que no se acompaña copia de él, ni se han formalizado cargaremes de los ingresos, ni libramientos de pagos, de modo que las expresadas cuentas vienen á ser una especie de lista ó relacion sin justificantes de cargo ó data, se acordó devolverlas al Alcalde para que se formulen con sujecion á los modelos establecidos y á las prescripciones legales vigentes, y se llenen los demás trámites señalados en los artículos 152 y siguientes de la ley municipal, teniendo entendido que la asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal la componen todos los vecinos contribuyentes por ser el pueblo menor de 800 habitantes, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 59 de dicha ley.

Accediendo á los deseos manifestados por el infrascripto Secretario, se acordó concederle licencia por 10 dias para ausentarse de esta Capital con el objeto de atender á asuntos particulares.

Y se levantó la sesion, siendo las 3 de la tarde.

Burgos 8 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Anselmo de Rozas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, y á instancia del Procura-

dor del mismo D. José Hurtado Capelo, como apoderado de Liborio Gaitero, de esta vecindad, se ha seguido incidente en solicitud de que al Liborio se le declare pobre para litigar con Joaquina Ortega, viuda, su convecina, en cuyo expediente, seguido que ha sido por todos sus trámites, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos: Visto este incidente promovido por el Procurador D. José Hurtado Capelo, como apoderado de Liborio Gaitero Heras, esposo de Agueda Lopez Lagarto, vecinos de esta villa, en solicitud de que se les declare pobres en concepto legal para litigar con Joaquina Ortega, viuda, su convecina, en cuyo incidente son parte el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del mismo en ausencia y rebeldía de dicha Joaquina.

Resultando que promovido dicho incidente de pobreza se comunicó traslado de él al Promotor fiscal y Joaquina Ortega, evacuándolo el primero y no la última, por cuya razon han continuado los autos en su rebeldía, y recibido que fue á prueba se practicó por el Procurador Capelo la que ocupa los folios quince al veinte y cinco de este expediente, no habiéndose hecho ninguna otra por los interesados:

Resultando de dicha prueba que el Liborio y su esposa no poseen otros bienes que los deslindados en la relacion del folio primero, que no ejercen mas industria que la de expendedores de frescos, no tiene dicho Liborio ni goza sueldo ni pension alguna, y que unidos los productos de dichos bienes con las utilidades de su industria no llegan con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que dicho Liborio viene pagando por contribucion industrial la suma de quince pesetas noventa céntimos, y por territorial once pesetas cuarenta céntimos anuales, segun aparece de las certificaciones de los folios veinte y dos y siguiente:

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es el de seis reales diarios:

Y considerando que reunidas las rentas líquidas de los bienes no llegan á un real diario; y que aun cuando se aumente la utilidad de la industria que ejerce, que asciende cuando mas á cinco reales diarios, todo ello no alcanza á cubrir los doce reales del doble jornal, no gozando por consiguiente la renta que marca el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Liborio Gaitero Heras, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de citada ley sin perjuicio y con las reservas legales; y mando que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, que se fijarán en el

sitio de costumbre, por la ausencia y rebeldía de Joaquina Ortega, se publique en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se pronunciará, lo proveo, mando y firmo.—Domingo Caracuel.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Lic. D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero, estando celebrando audiencia pública en ella á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos Julian Martín y Pedro Moraga, de este domicilio, doy fe.—Ante mí, Anselmo de Rozas.

Concuerda lo inserto con lo que original obra en el expediente de que al principio se hace mérito; y lo relacionado mas por menor aparece del número, á que me remito. Y para que conste, pongo el presente, que signo y firmo en estas tres hojas del sello de oficio, con mi rúbrica en Aranda de Duero á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del distrito del Hospicio.—Madrid.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carbajal, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refren-

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

Habiendo terminado el plazo señalado para recoger las caballerías procedentes de la faccion para los que justificasen ser sus dueños, desde el 28 del actual se procede al remate de las mismas en el Cuartel de Caballería, de 12 á 4 de la tarde, cuyas tasaciones se expresan á continuacion.

Nombres.	Caballos.	Veguas.	Señas.	Precio de tasacion. Pesetas.
Chorlito...	1	»	Capon, negro morcillo, calzado muy bajo del derecho.....	75
Capricho...	1	»	Capon, negro peceño, lucero, cordon perdido, bebe con los dos, calzado del izquierdo.....	75
Cilindro...	1	»	Capon, castaño claro, lucero, lunares en los costillares y dorio.....	100
Degraciada..	»	1	Alazan, lucero, semicarella, cuatrialvo, trazado de la derecha, desdentada.....	15

Burgos 27 de Junio de 1872.—El Brigadier Gobernador, Patiño.

Alcaldía popular de Valluércanes.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba interinamente, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley vigente previene presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valluércanes 1.º de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Domingo Caño.

dada por el Escribano D. Juan Vallejo, en autos seguidos á instancia del Procurador D. Manuel Miranda y Garcia en nombre de D. Luis Garrido Calon y Cañada con las Excmas. Sras. Duquesas de Medina de las Torres y de Baena, sobre pago de reales, se sacan á la venta en pública subasta el dia 16 de Julio próximo, hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en los pueblos de Revillacon y Hermosilla, y una Granja ó fábrica de sal en el de Poza, tasado todo en 84.118 reales; se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Madrid 15 de Junio de 1872.—Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacante la plaza de Estanquero del pueblo de Cardenuela de Ropico, en esta provincia, se anuncia al público para que en el término de 20 dias presenten en este Gobierno, las personas que se consideren con las condiciones necesarias para desempeñarla, sus solicitudes acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir la cédula de vecindad.

Burgos 27 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL,
VICENTE PESET.

Alcaldía popular de Madrigalejo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde esta fecha.

Madrigalejo 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mariano Abad.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.